

T.N.N. EN REPRESENTACION DE E.G (14) Y E.E (12) C/ E.J.A. S/ VIOLENCIA<.<.<.s.j.s.T.f.1.1.d.e.d.2.<.s.4.t.j.s.T.f.1.Y.V.L.p.a.c.T.N.N. EN REPRESENTACION DE E.G (14) Y E.E (12) C/ E.J.A. S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-00026-JP-2026)"

RESULTA: Que en fecha 09 de enero de 2026 la Sra. T.N.<.s.T.f.1. formula denuncia en representación de sus nietos E.G (14) Y E.E (12) contra el Sr. E.J.A..

Que en fecha 13 de enero de 2026, se dispone la medida de protección de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. E.J.A. en relación a la Sra. T.N.N., dando intervención al ETI y a la Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 14 de enero de 2026 la Defensora de Menores e Incapaces toma intervención en relación a los adolescentes intervenientes en las presentes.

Que en fecha 16 de enero de 2026, se agrega informe del ETI.

CONSIDERANDO: Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia, y en virtud de lo manifestado por la víctima mediante informe de situación realizado por el Equipo Interdisciplinario del Tribunal, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el Sr. E.J.A. contra la Sra. T.N.N. quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.

Que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades

estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineeficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados **DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO, al Sr. E.J.A., con domicilio en C.C.N.B.L.A. de la ciudad de Cinco Saltos.** A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. JUEZ DE PAZ de dicha ciudad quien deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar

al Sr. **E.J.A.**, que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas. Hágase saber al **Sr. JUEZ DE PAZ que deberá coordinar con la Sra. T.N.N. la estrategia pertinente a los efectos de que la misma NO se encuentre presente al momento de realizarse la diligencia a los efectos de garantizar su integridad psico-física.**

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.

Hágase saber al **OFICIAL de JUSTICIA** que deberá notificar PERSONALMENTE, al Sr. **E.J.A.**, de la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO que en este acto dispongo, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio de la Sra. **T.N.N.**. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. **E.J.A.**, respecto de la Sra. **T.N.N.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. **E.J.A.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Hágase saber al Sr. **E.J.A.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Hágase saber a la Sra. **T.N.N.**, que en el caso de considerar necesario peticionar el **BOTON ANTIPANICO**, deberá presentarse con patrocinio letrado a fin de peticionar el mismo.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684.

NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIA Y HORAS.

Despacho por OTIF.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA DE FERIA.